

EXP-UNC:0062702/2014

VISTO:

la nota elevada por el agente **Jeremías I. Corazza** solicitando el pago del suplemento por riesgo por las tareas realizadas en el Departamento de Publicaciones de la Facultad; y

CONSIDERANDO:

que el agente Corazza reviste un cargo categoría 366-4 del Agrupamiento Profesional y Técnico, en el Departamento de Publicaciones de la Facultad, designado desde el 21 de Diciembre de 2012;

que dichas actuaciones fueron giradas a la Secretaría de Planificación y Gestión para su informe;

que a fs. 12 del citado expediente la Dirección de Personal de la Secretaría de Planificación y Gestión informa que *"Respecto del suplemento por riesgo, el Decreto 366/06 establece que se liquidará a los trabajadores no docentes que desempeñen funciones cuya naturaleza implique la realización de acciones o tareas en las que ponga en peligro cierto su integridad psico-física."* y que *"De acuerdo al acta paritaria n° 4 de fecha 23 de Abril de 2009 de la Comisión Paritaria del Sector No Docente de Nivel Local (aprobada por RR n° 648/29-04-09), las dependencias no podrán autorizar el suplemento por riesgo a agentes que actualmente no lo perciben, hasta tanto se concluya con el proceso de revisión y se acuerde una reglamentación específica";*

que en su Dictamen n° 58568/16 la Dirección de Asuntos Jurídicos opina que *"pese a los argumentos y antecedentes esgrimidos no resulta procedente la solicitud toda vez que se encuentra vigente la citada Acta n° 4 de fecha 29 de Abril de 2009..."*

"Sin perjuicio de ello y conforme a lo ya dictaminado en numerosas oportunidades, el suplemento por riesgo debe ser determinado para cada caso concreto, a fin de analizar el cumplimiento de los requisitos exigidos por la norma vigente que lo regula que es el artículo 71° del CCT, homologado por el Decreto n° 366/06 que textualmente expresa en su parte pertinente: '... Este suplemento se liquidará a los trabajadores no docentes que desempeñen funciones cuya naturaleza implique la realización de acciones o tareas en las que ponga en peligro cierto su integridad psico-física...' '...deberán establecerse en cada caso, conforme lo dispuesto por el área de seguridad de riesgos laborales de la universidad...' "

"Por lo expuesto y teniendo en cuenta la restricción que prevé el Acta Paritaria n° 4 mencionada, no cabe en principio, hacer lugar al pago de que se trata."

EL DECANO de la
 FACULTAD DE FILOSOFÍA Y HUMANIDADES
 RESUELVE:

//


 Silvana Isabel ZÁRATE
 SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN
 FACULTAD DE FILOSOFÍA Y HUMANIDADES



1946 - 2016



//

ARTÍCULO 1º. NO HACER LUGAR a la solicitud elevada por el agente **JEREMÍAS ISRAEL CORAZZA**, legajo 44191, para percibir el suplemento por riesgo en el cargo categoría 366-4 del Agrupamiento Profesional y Técnico que desempeña en el Departamento de Publicaciones de la Facultad.

ARTÍCULO 2º. Protocolícese, notifíquese al interesado, publíquese en el Digesto de la Universidad Nacional de Córdoba, y archívese.

CÓRDOBA, 22 JUN 2016

RESOLUCIÓN Nº: 0746
m.s.


Silvana Isabel ZÁRATE
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN
FACULTAD DE FILOSOFÍA Y HUMANIDADES


Dr. DIEGO TATIÁN
DECANO
FACULTAD DE FILOSOFÍA Y HUMANIDADES